

PERIODICO OFICIAL



Con fecha 4 de la presente año, el C. Presidente Municipal
de DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 176.-

Por el cual la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara Legítimamente instalada y abre hoy día primero del mes de Septiembre de 1993, su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. PAG. 646

DECRETO No. 177.-

Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que haga donación a título gratuito y condicionado en favor de la Asociación Pro-Desarrollo de la Niñez de la Colonia "José Campillo Sáinz", del Parque Industrial Lagunero de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. PAG. 647

DECRETO No. 178.-

Por el cual se aprueba la incorporación del Anexo Número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene celebrado, por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, y por otra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. PAG. 650

DECRETO No. 179.-

Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que, por conducto de su Ayuntamiento Municipal gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la suma de N \$ 223,118.00 (DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL CIENTO DIECIOCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). PAG. 653

DECRETO No. 180.-

Por el cual se autoriza al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Rancho Blanco-Mapim-Bermejillo, Dgo., para que por conducto de su representante legal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N \$ 215,636.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). PAG. 657

ACUERDO ADMINISTRATIVO.-

Que autoriza a la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, el uso y aprovechamiento de un terreno, propiedad del Gobierno del Estado, para la creación de un vivero forestal. PAG. 661

BALANCE.-

General al 31 de Diciembre de 1992, de la Unión de Crédito Ganadero de Durango, S.A. de ésta Ciudad. PAG. 664

SENTENCIA DEFINITIVA.-

Dictada por el Tribunal Superior Agrario, relativo al Juicio Agrario de Tercera Ampliación de Ejido denominado "GRACEROS", del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo. PAG. 665

SENTENCIA.-

Relativa a la Suspensión de Derechos Agrarios de ejidatarios del Poblado "SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS", Municipio de El Mezquital, Estado de Durango. PAG. 667

SENTENCIA.-

Relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado "LIBRADO RIVERA" Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango. PAG. 668

S O L I C I T U D.-

Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado - la Federación Campesina Independiente de ésta Ciudad, para que se les autorice a los campesinos su proyecto y además que puedan circular por el Estado. PAG. 670

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACIAS DE EXAMEN.-

Profesional de las siguientes personas:

MARCO ANTONIO MONTAÑEZ JUAREZ
MARIA DEL CARMEN DEL RIO ITURRIAGA

PAG. 671

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Juzgados del Estado. DECRETO NUMERO 176 A: Que en el libro de Actas para Examen Profesional de la ESCUELA DE ODONTOLOGIA, existente en el ESTUDIO CONSULTORIO DEL DENTISTA DR. GORENTE, se establece lo siguiente:

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara -- Legítimamente instalada y abre hoy día (1) primero del mes de Septiembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres, su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá
que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1) primero del mes de Septiembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. SAMUEL AGUILAR SOLIS
Presidente

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
Secretaria

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
Secretaria

PRESIDENTE. — Una vez hecho lo anterior, se imprime, publica, circula y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en -
Victoria de Durango, Dgo., al primer día del mes de
Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ITC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
sabe de:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, -- Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, -- Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión se avocó al estudio de la Iniciativa encontró que la misma se sustenta con el Acuerdo de Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 26 de Abril de 1993, y en la que se establece que el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., puso a la consideración de aquel H. Cuerpo Colegiado la solicitud presentada por los directivos de la Asociación Pro-Desarrollo de la niñez de la Col. José Campillo Sáinz, de la Cd. de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicitaban un bien inmueble, mismo que será destinado al fin que se manifiesta en el proemio de este Decreto.

SEGUNDO.- Que a la Iniciativa se acompañó Certificado de Propiedad, de fecha 20 de Agosto de 1993, expedido por el C. Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del comercio -- del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., por medio del cual el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., acredita la propiedad de un terreno con superficie de 22,409.18 M2 (veintidós mil cuatrocientos nueve punto dieciocho metros cuadrados), inmueble éste que le fué donado por el INFONAVIT de acuerdo a lo que se desprende de la Certificación en mención y que a la letra establece:

"CERTIFICA.- Que en esta oficina a mi cargo, se encuentra al margen de la Inscripción No. 15119 - del Tomo 65 Libro Uno de Propiedad de fecha 11 de Febrero de 1981, en la cual el INFONAVIT dona al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., una fracción -- de terreno con superficie de ----- 22,409.18 M2, correspondiente al 15% del Área del Fraccionamiento Campillo Sáinz del Parque Industrial de Gómez Palacio, Dgo."

Ahora bien y siendo que de la Iniciativa se desprende la intención por parte del Ayuntamiento de referencia, de hacer una -- segregación al inmueble del que se obtuvo la donación anteriormente mencionada, consistente en una superficie de: ----- 3,590.73 M2 (Tres mil quinientos noventa punto setenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; - Al Norte en 115.83 Mts, (Ciento quince metros Lineales - ochenta y tres centímetros) con el Andador José Campillo Sáinz; - al Sur en 115.83 Mts., (Ciento quince metros lineales, ochenta y tres centímetros) con el Andador José Campillo Sáinz; -

2. LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
CLERICO QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A :

tres centímetros) con calle Topia; al oriente en 31.00 Mts.-- (Treinta y un metros lineales) con calle Guanacevi; al Poniente en 31.00 Mts (Treinta y un metros lineales) con el Jardín- de Niños " Adolfo Ruiz Cortines"; de igual forma se acompañó Plano en el cual se especifica la ubicación del terreno en - cita y su segregación correspondiente, así como también sus - medidas y colindancias y superficie total; se acompañó tam - bién la Solicitud de los directivos de la Asociación Pró-desa rrollo de la Niñez de la Colonia " José Campillo Sáinz", del- parque Industrial Lagunero de la Cd. de Gómez Palacio, Dgo.,-- también es de manifestarse que se acompañó Certificación del - Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Abril de 1993, acompañándose además Copia Certificada de Liberación de Gravámenes del inmueble citado anteriormente, expedida por la C. Oficial Encargada del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Dis- trito de Gómez Palacio, Dgo., por último, se anexó copia Simple de la Escritura constitutiva de la Asociación Civil Pro-Desa- rrollo de la Niñez del conjunto Habitacional " Lic. José Cam- pillo Sáinz", con domicilio en Gómez Palacio, Dgo., pasada -- ante la fé del Notario Público No. 3 de esa misma ciudad, Lic. Octaviano Rendón Arce.

TERCERO.- Que para satisfacer las necesidades elementales de - los hijos de la madres trabajadoras de esa reglón, quienes -- laboran con la finalidad de edificar un sólido patrimonio, se cree necesaria la creación de una Guardería Infantil Partici- pativa con el objeto primordial de no dejar desprotegios a sus hijos en su ausencia, por motivo de su trabajo; y dada la nece- sidad de que nuestra niñez debe de tener los cuidados y aten- ciones que por su temprana edad requieren para su formación -- y desarrollo tanto físico como mental.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legisla- tura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O , N o. 177

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que haga donación a título gratuí- to y condicionado en favor de la Asociación Pro-Desarrollo de la Niñez de la Colonia " José Campillo Sáinz", del parque Industrial Lagunero de la Cd. de Gómez Palacio, Dgo., de una- fracción de terreno propiedad del Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo., con una superficie de 3,590.73 M² (Tres mil quinientos -- noventa punto setenta y tres metros cuadrados), ubicado en el - Fraccionamiento " José Campillo Sáinz", del Parque Industrial - Lagunero de la Cd. de Gómez Palacio, Dgo., cuyas medidas y -- Colindancias son las siguientes: Al norte con 115.83 (ciento -

- 3 -

quinientos ochenta y tres centímetros) con el Andador José - Cárdenas Sáinz; al sur con 115.83 (ciento quince metros ochenta y tres centímetros) con calle topia; al Oriente con 31.00 - (treinta y un metros lineales) con calle Guanacevi; al Poniente con 31.00 (treinta y un metros lineales) con el Jardín de Niños "Adolfo Ruiz Cortínez". Este predio será destinado única y -- exclusivamente para la construcción de una Guardería Infantil - Participativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Si dentro del término de dos años computados a partir de la fecha en que entre en vigor al presente Decreto, la donataria no utiliza el terreno para lo especificado en el Artículo anterior, o bien se diera a dicho terreno un fin distinto sin contar con la autorización previa del Honorable Congreso del Estado, tanto el bien como sus mejoras y accesiones se -- revertirán en favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., debiendo insertarse esta circunstancia en la -- Escritura de Donación respectiva.

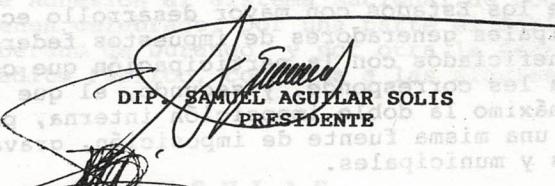
ARTICULO TERCERO. - Los gastos, Honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la Traslación de Dominio, serán - cubiertos por la Asociación Pro-Desarrollo de la Niñez de la -- Colonia "José Campillo Sáinz, del parque Industrial Lagunero - de la Cd. de Gómez Palacio, Dgo.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Septiembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

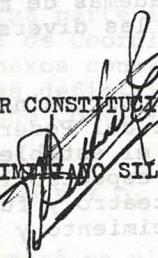

**DIP. SAMUEL AGUILAR SOLIS
PRESIDENTE**


**DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA**


**DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Septiembre de mil - novecientos noventa y tres.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
 ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 2 de Julio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que habiéndose avocado la Comisión dictaminadora al estudio de la misma, encontró que mediante el Decreto N° 142, aprobado por la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que se aprobó en fecha 18 de Diciembre de 1979, el Gobierno del Estado de Durango celebró el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como el Convenio de colaboración Administrativa en materia fiscal federal, con el objeto primordial de lograr el fortalecimiento de tales actos que derivaran en favor del erario público, lo cual incidiría en que el Gobierno Estatal pudiera contar con mayores recursos a distribuir entre los municipios, con la consiguiente garantía de nuestro desarrollo económico.

SEGUNDO. Que con el establecimiento del Sistema de Coordinación Fiscal se persiguen dos propósitos fundamentales, primero, el que las participaciones se distribuyan de manera más equitativa, procurando que los Estados con mayor desarrollo económico, por ser los principales generadores de impuestos federales, no sean los únicos beneficiados con la participación que conforme al actual sistema les corresponde, y segundo, el que la intención de evitar al máximo la doble imposición interna, para que no recaiga sobre una misma fuente de imposición, gravámenes federales, estatales y municipales.

TERCERO. Que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre Federación, Estados y Municipios; pues sólo fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos niveles de gobierno se puede aspirar a sustentar en realidades la soberanía de los Estados y la autonomía política y administrativa de los Municipios; y además se ha observado que con el Sistema Fiscal nacional se ha evitado en lo posible la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales, cuyo conjunto puede producir cargas fiscales excesivas en los contribuyentes, además de múltiples intervenciones de vigilancia por parte de las diversas autoridades en esa materia.

CUARTO. Que la Comisión Dictaminadora no escapó la preocupación que manifiesta el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el sentido de que mediante el establecimiento de diversos gravámenes locales sobre los espectáculos públicos, específicamente tratándose de obras de teatro y funciones de circo o cine, se ha visto frenado su crecimiento y provocado incluso el cierre-

EL CIUDADANO MAXIMILIANO GOMEZ
ESPANOL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BERE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - -
s e b e d e

que la H. Legislatura del Estado se ha ser-
vicio de la H. Legislatura del Estado se ha ser-

de esas fuentes de ingreso y trabajo; por ello es que la Comisión coincidió con el criterio sustentado por el autor, en el sentido de que para no seguir lesionando el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas, es importante la aprobación del Anexo que se menciona en el proemio de este Decreto, para establecer, de conformidad con la Ley del impuesto al Valor Agregado un límite de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de las precitadas actividades.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 178

**LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE -
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE**

**EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL -
PUEBLO, DECRETA:** para el desarrollo y Transporte

de las actividades que desarrolla el Ayuntamiento y Transporte

para el desarrollo y Transporte

que tiene manifestado un enorme entusiasmo por tomar parte en el desarrollo de Vialidad y Transporte Urbano para Ciudades Medianas

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la incorporación del Anexo Número 5, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación - -

Fiscal que tienen celebrado, por una parte el Gobierno del Esta-
do Libre y Soberano de Durango, y por otra la Secretaría de - -

Hacienda y Crédito Público, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en -- su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambos, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y -- funciones de circo o cine, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravámen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo.

SEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio -- de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás Anexos constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus Anexos.

TERCERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio -- de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás Anexos constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus Anexos.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fecha 2 de julio - 3 - año, el Titular del Poder -
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá --
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en --
Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de -
Septiembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

SEGURO. - Que con el establecimiento de la
relación diplomática entre México y
VATICANO. - Se acuerda que la misión
de Corvani de la Curia se establezca en
Lisboa, capital de Portugal, por un período
de tres años, que se prorrogará por
trigésimo, bajo el nombre de
actualmente a las autoridades
de evitar al máximo la doble
recalga sobre una misma fuente de
noticias, establecerse en
M. R. M. DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

J. C. ALBERTO BRAGHO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha ser-
vido dirigirme el siguiente:

Con fecha 11 de Agosto del presente año, el C. Presidente Muni-
cipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LIX legislatura -
Local, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión
de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza -
Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros - -
Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos-
que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la solicitud del R. Ayuntamiento del Municipio -
de Gómez Palacio, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado,
se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión -
celebrada el día 26 de Julio del año en curso y de la cual se -
acompaña la Certificación correspondiente suscrita por el Ciu-
dadano Secretario del referido Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,-
S:N:C., le encomendó el Gobierno Federal, por conducto de las -
Secretarías: de Desarrollo Social (SEDESOL) y de Hacienda y - -
Crédito Público (S.H. y C.P.), el aspecto crediticio del manejo
de los recursos federales que constituirán la aportación del --
propio Gobierno Federal para el desarrollo de Vialidad y Trans-
porte para ciudades medianas, y siendo que el citado Ayuntamiento
ha puesto de manifiesto un enorme entusiasmo por tomar parte en
el Programa de Vialidad y Transporte Urbano para Ciudades Medianas
implementado por el Ejecutivo Federal en lo referente a la es-
tructuración de estudios; proyecto, rehabilitación, construcción
y ampliación de sistemas de transporte urbano; la institución -
crediticia mencionada con antelación, autorizó al R. Ayuntamien-
to de Gómez Palacio, Dgo., un crédito de hasta por la cantidad
de: -
NS\$ 223,118.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECIOCHO NUEVOS
- - - - - - - PESOS 00/100 M.N.), con el fin financiar única y
exclusivamente el costo del Programa de Vialidad y Transporte -
Urbano; y por encontrarse el Ayuntamiento en cita dentro del --
contexto del supuesto normativo de la disposición del Artículo
113 de la Constitución Política Local, solicita de este H. Con-
greso del Estado, la autorización correspondiente para contra-
tar con la institución crediticia mencionada con anterioridad y
encontrarse así en condiciones de ejercer el crédito antes mani-
festado.

TERCERO.- Que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio,
Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cum-
pliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Públi-
ca vigente en el Estado y con la intervención de la Secretaría
de Finanzas, en los términos que marca dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Que las obras, adquisiciones y servicios correspondien-
tes al Programa a que se alude, serán adjudicados conforme a --
los procedimientos de licitación legalmente establecidos y con-
forme a las bases aprobadas por el Banco a los contratistas, --
proveedores y consultores respectivos. Los contratos correspon-
dientes serán celebrados por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio,
Dgo., con intervención de la Entidad que sea designada por

- 2 -
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - CIUDAD DE MEXICO - 17 DE SEPTIEMBRE DE 1970
DEPARTAMENTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
DIRE Y SOBERANO DE DURANGO, a su nombre, a
s e s a s

el propio Municipio como Directora Técnica del Programa.

QUINTO.- Que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en base a sus necesidades prioritarias, ha decidido determinar aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo referente a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y tomando en cuenta que el Gobierno del Estado ha apoyado ampliamente el desarrollo de los municipios de esta Entidad Federativa, ya que en infinidad de ocasiones ha aceptado la petición de los propios Ayuntamientos de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de obras, las cuales significan un beneficio y desarrollo integral de los municipios; en consecuencia a lo anterior, la Comisión consideró que la solicitud presentada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a través de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N° 179

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autorizá al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que, por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la suma de: - - - - - N\$ 223,118.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECIOCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), más gastos de financiamiento.- La suma autorizada podrá ser incrementada hasta por el 50% adicional, sin necesidad de otros decretos.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir parcialmente el costo del Programa de Vialidad y Transporte Urbano en el citado Municipio, que comprende los estudios para el mejoramiento del sistema de vialidad y transporte urbano. El importe restante para cubrir la totalidad del costo del Programa se integrará con recursos de otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO TERCERO.- Las obras, adquisiciones y servicios correspondientes al Programa a que se alude en el artículo precedente, serán adjudicados, conforme a los procedimientos de licitación -

- 3 -

sup sresq obedece feb avilpaz 32 - GVATOO OJUOITRA
- debuén como avilpazb babilón aiza el omeldeo la ayuntamiento
- feb ogre a aprobado así el suo avlo y avlo los oisables
- smiol se sup se qmico qmico qmico qmico qmico qmico qmico
- - sup sresq y sresq aprobado qmico qmico qmico qmico qmico qmico
- - así sresq aprobado qmico qmico qmico qmico qmico qmico qmico
- - sresq aprobado qmico qmico qmico qmico qmico qmico qmico

legalmente establecidos y conforme a las bases aprobadas por el Banco, a los contratistas, proveedores y consultores respectivos. Los contratos correspondientes serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada por el propio Municipio como Directora Técnica del Programa.

ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de (CETES ó CPP), la mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa de que resulte de aplicar 1.5 veces el CPP que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pago.

ARTICULO QUINTO. - El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 30 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 Constitucional Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO. - Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente del pago del crédito, sean afectados a favor del Banco acreditante las cuotas o derechos que se fijen a cargo de los usuarios o beneficiarios con el programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acreditado y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa se obligan a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, el complemento de esa fuente de pago, cuando así se requiera, será cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Regimiento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

- 4 -

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya al Gobierno de esta Entidad Federativa como deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que aquí se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- El Gobierno del Estado y el Municipio acreditado, gestionarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el registro de las garantías a que se refieren los artículos precedentes y, en caso de que opten por no hacerlo en forma directa, otorgarán mandatos al Banco acreditante para que tome a su cargo este trámite.

ARTICULO DECIMO.- Se faculta al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo del Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las Operaciones a que se refiere este Decreto; y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes debidamente autorizados.

TRANSITORIO:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Septiembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. SAMUEL AGUILAR SOLIS
PUEBLO,
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
ARTICULO 1º. - Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido que
dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipi
pal de Mapimí, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, --
Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finan
zas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, --
Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presi
dente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron --
su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la solicitud del Presidente del Consejo de Adminis
tración del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantari
llado de Rancho Blanco-Mapimí-Bermejillo, Dgo., dirigida a este
H. Congreso, se hizo con base en el Acuerdo de la Junta Directi
va de dicho organismo descentralizado, celebrada el día 02 del
mes de agosto de 1993, de la cual se acompañó Certificación --
correspondiente.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, -
S.N.C., autorizó al Sistema Descentralizado de Agua Potable y
Alcantarillado de Rancho Blanco-Mapimí-Bermejillo, Dgo., como
Organismo Operador, a contarar un crédito hasta por la cantidad
de: N\$ 215,636.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA --
Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el --
objeto de cubrir parcialmente el Costo de las Obras de Agua --
Potable, componente de Consolidación en diversas localidades del
Municipio de Mapimí, Dgo., y se constituirá en deudor solidario
de las obligaciones que contraiga con el referido Banco el men
cionado Organismo Municipal Descentralizado, el Honorable Ayun
tamiento de Mapimí, Dgo.

TERCERO.- Que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y --
Alcantarillado de Rancho Blanco-Mapimí-Bermejillo, Dgo., como
Organismo Operador, y en su caso, el Honorable Ayuntamiento de
Mapimí, Dgo., en su carácter de deudor solidario, deberán --
cumplir con las disposiciones legales que establece la Ley de
Deuda Pública del Estado, con la intervención de la Secretaría
de Finanzas, en los términos que marca dicho ordenamiento Legal.

CUARTO.- Que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcan
tarillado de Rancho Blanco-Mapimí-Bermejillo, Dgo., de acuerdo
a las prioridades de sus necesidades, ha tomado la determinación
de aprobar en la Junta Directiva correspondiente lo relacionado
a la autorización para concertar el crédito necesario ante el --
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y consi
derando que el Honorable Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., por medio
del Acuerdo correspondiente, decidió respaldar la Solicitud del
Organismo operador, y tomando además en cuenta que el Gobierno
del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Muni
cipios y organismos descentralizados de esta Entidad Federativa

ARTICULO OCTAVO. - Se facilita al Ejecutivo del Estado para que
constituya el Gobierno de ese Estado Federativo como deudor
solidario por todas las obligaciones que de las obligaciones a cargo del
MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO. - 2 -
ESTADO DE JESÚS LAMOIQUITO Y MÉJICO, DGO. - 3 - que se forma
en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del
Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de
Rancho Blanco-Mapimí-Bermejillo, Dgo., es procedente.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO N° 180

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Sistema Descentralizado de -- Agua Potable y Alcantarillado Rancho Blanco-Mapimí-Bermejillo, Dgo., para que por conducto de su representante legal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: ----- N\$ 215,636.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y ----- SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta por un 50% más, si lo concede el Banco acreedor, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de -- interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo -- anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir parcialmente el costo de las obras de Agua Potable, componente de -- Consolidación en diversas localidades del Municipio de Mapimí,-- Dgo.

Así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevis-
tos, escalamientos de precios, impuesto al valor agregado, gastos
de verificación por parte del Banco acreditante y, en su
caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En
caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el
costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los
recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. - Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les serán adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco según lo que se establezca en el Contrato de Apertura del Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por este Organismo Operador, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de las Obras y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el citado Organismo en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de CETES ó C.P.P. que resulte mayor + 2 puntos revisables mensualmente siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de este organismo operador, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa de aplicar 1.5 veces el C.P.P., que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. - El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por este organismo operador al Banco acreedor en el plazo que se convenga pero que no exceda de 60 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Organismo Operador al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO. - Se faculta al propio organismo operador, para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el organismo operador acrede y en su caso, el Municipio de Mampimí, Dgo., y/o el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de su Hacienda Pública Estatal y/o Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - Se autoriza al organismo operador antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreedor los ingresos que deriven de la operación de las obras motivo del financiamiento mediante las cuotas que se apliquen a los beneficiarios, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Operaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 90. de la Ley de Coordinación

ción Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado y al Municipio de Mapimí, Dgo., para que se constituyan como deudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreeditado derivadas del Contrato en que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado de Durango y/o al Municipio de Mapimí, Dgo., sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantías que igualmente se inscribirán en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado organismo operador, al Gobierno del Estado de Durango y al Municipio de Mapimí, Dgo., para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

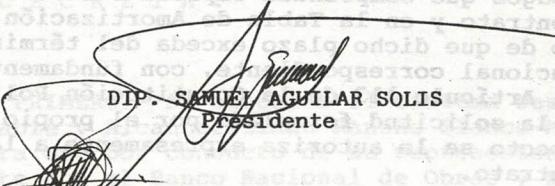
Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide lo siguiente:

T R A N S I T O R I O

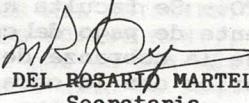
U N I C O:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Septiembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

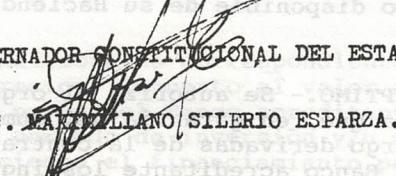

DIP. SAMUEL AGUILAR SOLIS
Presidente


DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
Secretaria

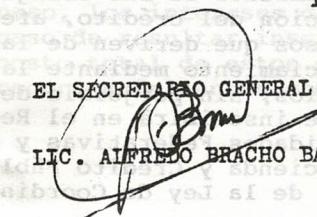

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UN TERRENO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CREACION DE UN VIVERO FORESTAL, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL ESTADO, REQUIERE DE UN PREDIO, A FIN DE QUE, DENTRO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES Y DIDÁCTICOS, ESTÉ EN CONDICIONES DE PARTICIPAR DE UNA MANERA EFECTIVA EN EL "PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD FORESTAL 1993-1994", CONVIRTIENDO DICHO PREDIO EN UN VIVERO FORESTAL, CUYA META INICIAL SERÁ LA PRODUCCIÓN DE DOS MILLONES DE ÁRBOLES TANTO DE ORNATO COMO FRUTALES.

SEGUNDO: QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ES PROPIETARIO DE UN PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN NOROESTE DEL PARQUE GUADIANA DE ESTA CIUDAD, EL CUAL REUNE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL OBJETIVO QUE SE PROPONE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 1-75-46 Has., Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: EN DIRECCIÓN SUROESTE EN 146.50 METROS, CON VIVERO DE SEDESOL; EN DIRECCIÓN SURESTE EN 35.00 METROS, CON CAMINO VECINAL; EN DIRECCIÓN NORESTE EN 220.00 METROS CON DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL AL SALTO, P.N., DGO.; EN DIRECCIÓN NOROESTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN

- 2 -

38.50 METROS Y LA SEGUNDA EN 86.00 METROS, AMBAS CON CALLE DE ACCESO A LA COLONIA JOSÉ ANTONIO RÁMIREZ; Y EN DIRECCIÓN SUROESTE EN 53.95 METROS - CON LA MISMA CALLE SEÑALADA EN LA COLINDANCIA ANTERIOR. TODO ELLO FORMANDO UN POLÍGONO IRREGULAR. CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME OTORGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE EXPIDE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO: SE CONCEDE, POR TIEMPO INDETERMINADO, EL USO Y --
APROVECHAMIENTO DEL TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIER-
NO DEL ESTADO, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLIN-
DANCIAS QUEDARON ESPECIFICADAS EN EL CONSIDERANDO
SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, A LA SECRETARÍA DE-
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A FIN DE SER DESTI-
NADO A LA CREACIÓN DE UN VIVERO FORESTAL, Y CON -
ELLO PARTICIPAR EN EL "PROGRAMA NACIONAL DE SOLI-
DARIDAD FORESTAL 1993-1994", TODO ELLO DENTRO DEL
MARCO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, Y DIDÁCTICOS DE -
DICHA DEPENDENCIA.

SEGUNDO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE NO PODRÁ DARLE A DICHO TERRENO UN FIN DISTINTO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR -- DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

TERCERO: SE AUTORIZA AL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN --
DEL ESTADO PARA QUE DÉ POSESIÓN A LA SECRETARÍA -

- 3 -

DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE POSICIÓN Y DESLINDE CORRESPONDIENTES, ASISTIDO POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO.

CUARTO: PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EL PRESENTE ACUERDO EN EL Periódico Oficial del Estado para los efectos de su vigencia, la cual contará a partir del siguiente día al de dicha publicación.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, Dgo., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILÉRIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

UNION REGIONAL DE CREDITO GANADERO DE DURANGO, S.A. DE C.V.
FRANCO, DGO.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO
CARRETERA PANAMERICANA TRAMO: BURANGA/PARRAL KM.4-4
C.P. 30000, BURANGA, COLOMBIA. TEL. 0954-220000. FAX 0954-220000. N° 1002

A C T I V O

P A S T O R A P I T A L

500 CALZADO	\$ 63,024,992
120 BANCOS DEL PAÍS	\$ 1,156,730,355
130 GRUPOS DISPERGADORES	\$ 130,350,543
150 ACCIONES	\$ 46,700
160 VALORES DE RENTA FIJA	\$ 12,000
160 VALORES DE RENTA FIJA	\$ 58,700
190 DESCUENTOS	\$ 264,125,833
200 PRESTAMOS ONGENIALES Y PERSONALES	\$ 9,322,402,070
220 PRESTAMOS DE HABILITACION O ANTO	\$ 1,324,449,480
230 PRESTAMOS REPARACIONES	\$ 2,803,558,439
240 PRESTAMOS CON GARANTIA INMOBILIARIA	\$ 121,752,550
240 PRESTAMOS CON GARANTIA INMOBILIARIA	\$ 13,578,1024,472
251 HEREDACIONES	\$ 3,439,725,496
300 AMORTIZACIONES Y CREDITOS VENIDOS (neto)	\$ 1,737,133,032
330 LIQUIDOS UNIVERSOS (neto)	\$ 155,370,224
330 OTRAS INVERSIONES (neto)	\$ 379,217,939
350 MIGRATORIO Y EQUIPO (neto)	\$ 189,775,370
370 INMUEBLES DESTINADOS A OFICIAS Y OTROS SERVICIOS (neto)	\$ 5,735,896,034
371 MIGRATORIA Y EQUIPO DE BODAS Y DE PLANTAS DE TRANSFORMACION (neto)	\$ 98,731,651
380 CARGOS DIFERENCIAS (neto)	\$ 27,634,471,749
590 PRESTAMOS DE BANCOS	\$ 5,361,305,172
601 PRESTAMOS DE SOCIOS	\$ 7,633,782,001
611 ACREDITACIONES POR OPERACIONES COMERCIALES	\$ 428,577,935
650 OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES	\$ 346,151,676
670 RESERVAS Y PRESTAMOS PARA OBLIGACIONES DIVERSAS	\$ 55,637
690 CREDITOS DIFERIDOS	\$ 46,290,839
711 CAPITAL VARIABLE	\$ 12,000,000,000
720 CAPITAL FIJO NO ENERGICO	\$ 2,401,000,000
721 CAPITAL VARIABLE NO ENERGICO	\$ 3,622,150,800
730 RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS	\$ 12,000,000,000
742 SUPERVENTA POR REVALORIZACION DE INMUEBLES	\$ 4,822,150,800
750 RESULTADOS DEL SERVICIO	\$ 7,177,831,200
750 RESULTADOS DEL SERVICIO	\$ 1,145,150,430
750 RESULTADOS DEL SERVICIO	\$ 5,371,280,523
750 RESULTADOS DEL SERVICIO	\$ 1,496,276
750 RESULTADOS DEL SERVICIO	\$ 13,696,798,429
750 RESULTADOS DEL SERVICIO	\$ 27,634,471,749

"Este Balance" fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Organización en los términos del artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Asociaciones Auxiliares del Crédito. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

CONSIGLIO SUPERIORE DI
STATO DI MILANO

Hermosillo, Son., 03 de Junio 2^o. 1993

COMISION NACIONAL BANCARIA

Delegado Regional

卷之三

100

卷之三

Angelica Table

卷之二

卷之三

卷之三

JUICIO AGRARIO: No. 594/92
 POBLADO: "GRACEROS"
 MUNICIPIO: VICENTE GUERRERO
 ESTADO: DURANGO
 ACCION: TERCERA AMPLIACION
 DE EJIDO
 MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VEJOZ BAÑUELOS

Méjico, Distrito Federal, a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el juicio agrario número 594/92, que corresponde al expediente 2990, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Graceros", ubicado en el Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango; y,

RESULTADO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha ocho de agosto de mil novecientos veintinueve, ejecutada el dos de febrero de mil novecientos treinta y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve del mismo mes y año, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación, la superficie de 740-00-00 (setecientas cuarenta) hectáreas de agostadero para beneficio de 46 campesinos capacitados.

Mediante Resolución Presidencial de fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta, se concedió al mismo poblado, por concepto de primera ampliación de ejido, la superficie de 1,757,00-00 (mil setecientas cincuenta y siete) hectáreas, de las cuales 519-40-00 (quinientas diecinueve hectáreas, cuarenta áreas) son de temporal y 1,237-60-00 (mil doscientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) son de agostadero en terrenos áridos, para beneficio de 61 campesinos capacitados. No obra en autos información sobre la fecha de publicación y de ejecución.

Asimismo, por Resolución Presidencial de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre del mismo año, se concedió al referido poblado, por concepto de segunda ampliación de ejido, la superficie de 620-00-00 (seiscientos veinte) hectáreas, de las que 110-00-00 (ciento diez) hectáreas son de temporal y 510-00-00 (quinientas diez) son de agostadero en terrenos áridos, beneficiándose a 16 campesinos capacitados. No obra en autos información sobre la fecha de ejecución.

SEGUNDO.- Por escrito de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, solicitó al Gobernador del Estado de Durango, tercera ampliación de ejido; y sef. lo como de probable afectación los predios: "Santa Rosa", que fuera propiedad de Miguel Fernández Trejo y que se le adjudicó al entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.; y "San Joaquín de Graceros", propiedad de Julio Vázquez.

TERCERO.- La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos. La Comisión Agraria Mixta, instruyó el expediente el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 2990. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Santiago

JUICIO AGRARIO: No 594/92

Sandoval, Hermengildo Reyes G. y Agustín Alvarez Torres, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió los nombramientos respectivos el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 337, del primero de febrero de mil novecientos setenta y tres, comisionó a Salvador Guerrero Meza, para realizar los trabajos censales y técnicos informativos, así como el recuento pueblano; mediante cédula notificatoria común, fechada el tres del mismo mes y año, se hizo del conocimiento la instauración del procedimiento de tercera ampliación de ejido, a los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante.

CUARTO.- Con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, el comisionado rindió su informe, en lo que respecta a los trabajos censales, con el siguiente resultado: 356 habitantes en total y 74 jefes de familia; la junta censal aceptó a 73 campesinos como capacitados.

En relación a los predios señalados como afectables, el comisionado informó que el denominado "Santa Rosa" o "Santa Elena", propiedad de Miguel Fernández Trejo, con una superficie de 98-00-00 (noventa y ocho) hectáreas, de las que 15-00-00 (quince) hectáreas son de riego y 83-00-00 (ochenta y tres) hectáreas de temporal, fue adjudicado al entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.; el predio "San Joaquín de Graceros", propiedad de Julio Vázquez, con superficie de 40-95-11 (cuarenta hectáreas, noventa y cinco áreas, once centíreas) de temporal, fue igualmente adjudicado a la institución de crédito mencionada.

Por otra parte, el comisionado realizó un análisis de seis fraccionamientos constituidos por lotes con superficies de 10-00-00 (diez) a 40-00-00 (cuarenta) hectáreas, sin cuantificar el número de lotes que forman cada fraccionamiento. Co. cluyó su informe señalando que dentro del radio legal únicamente se encontraron pequeñas propiedades en explotación, así como los terrenos supuestamente adjudicados al entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. que los solicitantes señalaron como afectables. Obras en autos, a fojas 88, 89, 137 y 138, del legajo número 2, copia de las actas levantadas el día trece de junio de mil novecientos setenta y tres, con motivo de la entrega que hace la institución de crédito mencionada al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de las superficies de 6-90-00 (seis hectáreas, noventa áreas) del lote número uno del fraccionamiento de "Santa Anita", el cual se encuentra inscrito bajo el número 192, del índice de escrituras privadas, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en el Registro Público de la propiedad de Nombre de Dios, Durango, y 98-07-00 (noventa y ocho hectáreas, siete áreas) del predio "Santa Rosa" o "Santa Elena", inscrito bajo el número 7 a fojas 14 frente a la 15 vuelta del tomo XXVIII, del libro de la propiedad, con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad del mismo lugar, ambos a nombre de Miguel Fernández Trejo.

La entrega de los predios se realizó, según se establece en las mencionadas actas, con la finalidad de que las tierras fueran incorporadas al régimen ejidal.

3

JUICIO AGRARIO: No 594/92

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro, considerando procedente la solicitud de tercera ampliación de ejido y concediendo por tal concepto la superficie de 194-97-00 (ciento cuatro hectáreas, noventa y siete áreas), que se tomarían de los predios "Santa Anita" con superficie de 6-90-00 (seis hectáreas, noventa áreas) y "Santa Rosa" o "Santa Elena", con superficie de 98-07-00 (noventa y ocho hectáreas, siete áreas).

SEXTO.- El Gobernador del Estado emitió su Mandamiento con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Fue ejecutado, de acuerdo al acta de posesión y deslinde, el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de agosto del mismo año.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el estado emitió su opinión el veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el sentido de que se confirme el mandamiento del Gobernador del Estado.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, consideró que no se habían investigado todos los predios tocados por el radio legal del poblado gestor por lo que, mediante oficio número 1164, del tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, solicitó al Delegado Agrario en el Estado que se investigaran los predios siguientes: lote 1, 2, 3, y 4 de "San Felipe"; lote 4 de "Los Angeles"; lote 1 de "Graceros", propiedad de José Delgado; fraccionamientos "La Parrilla" y "San Felipe"; "El Topil" y "Anexos"; fraccionamiento "Santa Anita"; "Santa Rita"; "El Ancón"; propiedad de Roberto Jiménez y el fraccionamiento ubicado al norte del poblado "Graceros"; asimismo ordenó se realizará la inspección ocular de los predios: "El Socorro" fracción norte, propiedad de María de los Angeles Jaime; "El Socorro" fracción sur, propiedad de María Lía Jaime; "San Francisco" o "La Puerta", propiedad de José Angel Alanís; fracción I de "Plateros", propiedad de Federico García Martínez; fracción II de "Plateros", propiedad del menor José Fidencio García Gamboa; también solicitó que se realizaran las gestiones necesarias para que se inscribieran a nombre del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. los predios "Santa Elena" y "Santa Anita", concedidos por concepto de ampliación de ejido al poblado gestor, y en caso de no realizarse este último, configurar conforme a derecho la causal de afectación de dichos predios, los cuales están inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Nombre de Dios, Durango, a nombre de Miguel Fernández Trejo.

En relación a los predios denominados "Santa Elena" o "Santa Rosa" y "Santa Anita", los cuales se otorgaron por mandamiento gubernamental al poblado en cuestión, el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Durango, informó, mediante constancia de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que respecto al predio "Santa Elena", con superficie de 98-07-00 (noventa y ocho hectáreas, siete áreas) está registrada la escritura pública número 7, tomo 28, de fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y del predio "Santa Anita" la escritura privada número 192 del veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos,

4

JUICIO AGRARIO: No 594/92

que ampara la superficie de 6-90-00 (seis hectáreas, noventa áreas); ambos a nombre de Miguel Fernández Trejo.

Mediante oficio A.J. número 065/87, de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, dirigido al Delegado Agrario en el Estado de Durango, el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., institución que sustituyó al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., al que supuestamente se le adjudicaron los mencionados predios, informó que en los archivos de ese organismo no se encontró antecedente alguno referente a la operación de adjudicación.

Héctor Vega Franco, Notario Público número trece de la ciudad de Durango, Durango, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa, Miguel Fernández Trejo, propietario del predio "Santa Elena" o "Santa Rosa", donó a la Secretaría de la Reforma Agraria la superficie de 88-07-00 (ochenta y ocho hectáreas, siete áreas) que se tomarían del propio predio, reservándose para sí la superficie de 10-00-00 (diez) hectáreas, ya que originalmente tenía una superficie de 98-07-00 (noventa y ocho hectáreas, siete áreas), de acuerdo a lo manifestado por el propietario y a los datos registrados que se consignan en este mismo resultado.

El Cuerpo Consultivo Agrario, a través de la Consultoría Regional con sede en Gómez Palacio, Durango, comisionó al ingeniero Guillermo González Loera, para realizar el levantamiento topográfico de la fracción del predio "Santa Elena" o "Santa Rosa", que fue el objeto de la donación a que se hace referencia; rindió su informe el quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, señalando que dicha fracción cuenta con una superficie de 83-07-34 (ochenta y tres hectáreas, sesenta áreas, treinta y cuatro centíareas) de las cuales 15-00-00 (quince) hectáreas son de riego por gravedad; 20-00-00 (veinte) hectáreas de temporal y 48-60-34 (cuarenta y ocho hectáreas, sesenta áreas, treinta y cuatro centíareas) de agostadero, acompañó a su informe el plano con el cálculo y orientación astronómica, el cual obra en el legajo número 4 del expediente en estudio.

NOVENO. - El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, considerando procedente la acción de tercera ampliación de ejido promovida por el poblado "Graceros".

DECIMO. - Por auto de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 594/92. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII, y

5
JUICIO AGRARIO: No 594/92

cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. - Que el núcleo solicitante reúne los requisitos de capacidad individual y colectiva a que se refieren los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; respecto al aprovechamiento de las tierras otorgadas en dotación, primera y segunda ampliación, se demuestra con el informe de la inspección ocular efectuada por el comisionado que se encontraron totalmente aprovechados por lo que se cumple con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la ley de la materia; y en cuanto a la sustanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento contenidas en los artículos 204, 272, 286, 287, 292 y demás relativos del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. - Que de los trabajos censales elaborados por el comisionado y su posterior revisión y análisis, se llegó a la conclusión de que el grupo solicitante lo conforman 67 campesinos capacitados, que la superficie afectable la constituyen 83-60-34 (ochenta y tres hectáreas, sesenta áreas, treinta y cuatro centíareas) que resultaron del levantamiento topográfico realizado en la fracción del predio "Santa Elena" o "Santa Rosa", donado a la Secretaría de la Reforma Agraria por su propietario Miguel Fernández Trejo, mediante escrito sin fecha, ratificado ante el Notario Público número trece de la ciudad de Durango, Durango, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa; instrumento que tiene plena validez y surte sus efectos jurídicos, tomando en cuenta que no ha sido objetado por su otorgante, cumpliéndose lo previsto en los artículos 1803, 1833, 2332, 2340 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y que en la especie se dio la concurrencia de los siguientes requisitos legales: expresión de la voluntad de las partes, existencia del objeto, capacidad, ausencia de vicios del consentimiento y el fin o motivo lícito; por lo que se llega a la conclusión que dicho instrumento goza de pleno valor probatorio, como consecuencia de lo anterior, la superficie descrita pasó a ser propiedad de la Federación y es afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. - Que el mandamiento del Gobernador del Estado consideró procedente la acción de tercera ampliación de ejido y concedió la superficie de 104-97-00 (ciento cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, cero centíareas). Fue ejecutado otorgándose dicha superficie a nueve campesinos capacitados, que fueron seleccionados conforme al orden de preferencia que establece el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. - Que de conformidad con los señalamientos anteriores, se llegó a la determinación de que resulta procedente la acción de tercera ampliación de ejido promovida por el grupo solicitante y en consecuencia se le otorga la superficie de 83-60-34 (ochenta y tres hectáreas, sesenta áreas, treinta y cuatro centíareas) propiedad de la Federación, de las que 15-00-00 (quince) hectáreas son consideradas susceptibles de cultivo, ya que si bien el informe del comisionado las clasificó de riego, lo se señaló la fuente de la misma; 20-00-00 (veinte) hectáreas de

6
JUICIO AGRARIO: No 594/92

temporal y 48-60-34 (cuarenta y ocho hectáreas, sesenta áreas, treinta y cuatro centíareas) de agostadero; asimismo, es procedente modificar el mandamiento gubernamental en cuanto a la clasificación del terreno, superficie, su distribución y el número de campesinos beneficiados, que después del análisis y revisión del censo resultaron ser 67, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Santiago Sandoval, 2.- Manuel G. Márquez, 3.- Félix Menchaca, 4.- Mario Cruz Rodarte, 5.- Rubén Sandoval, 6.- Armando Valles, 7.- Edmundo Fernández, 8.- Alfonso Castañeda, 9.- Alfredo Castañeda, 10.- José López Flores, 11.- Juan Andrade, 12.- Humberto Fernández, 13.- Antonio López, 14.- Ruberto Alvarez, 15.- Hermilo Flores, 16.- Agustín Alvarez, 17.- Enrique Gómez, 18.- Francisco Domínguez, 19.- Guillermo Castañeda, 20.- Juan Gómez, 21.- Miguel Hernández, 22.- Francisco Carrillo, 23.- Hermenegildo Reyes, 24.- Pedro Reyes, 25.- José Vázquez Valles, 26.- Fidel Gómez Valles, 27.- Rogelio Gómez, 28.- Gustavo Bafales, 29.- Luis Gondara, 30.- Cruz Valles Gómez, 31.- Sotero Alvarez, 32.- Tomás Chico Trejo, 33.- Armando Ibarra, 34.- Samuel Rivera, 35.- Santiago Castañeda, 36.- J. Antonio Sandoval, 37.- Luis Alvarez, 38.- Jesús Lerma, 39.- Antonio Avalos, 40.- Rafael López, 41.- Vicente Andrade, 42.- Cesar Mancillas, 43.- Luis Torres, 44.- Aurelio Torres, 45.- Enrique Carrillo, 46.- Gilberto Rentería, 47.- Luis Mejía, 48.- Alfredo Mancillas, 49.- Eldo Guerero, 50.- José Correa, 51.- Miguel Mejía, 52.- Lorenzo Cordero, 53.- Saul Mejía, 54.- Gil Mancillas, 55.- Francisco Guerrero, 56.- Héctor Guerrero, 57.- Oscar Mancillas, 58.- Alejandro Mejía, 59.- Rodolfo Mejía, 60.- Gregorio Mancillas, 61.- Salvador Etancourt, 62.- Oscar Mancillas, 63.- Crescencio Chávez, 64.- Gonzalo Alvarez, 65.- Hugo Lerma V., 66.- Gregorio Valles, 67.- Hilario Soto A.

En cuanto a la determinación del destino de estas tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1º, 7º, así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Es procedente la tercera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Graceros", del Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango.

SEGUNDO. - Es de dotarse y de dota por concepto de tercera ampliación de ejido al referido poblado, la superficie de 83-60-34 (ochenta y tres hectáreas, sesenta áreas, treinta y cuatro centíareas) propiedad de la Federación, clasificadas de la siguiente manera: 15-00-00 (quince) hectáreas susceptibles de cultivo; 20-00-00 (veinte) hectáreas de temporal y 48-60-34 (cuarenta y ocho hectáreas, sesenta áreas, treinta y cuatro centíareas) de agostadero, propiedad de la Federación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las cuales se encuentran delimitadas en el plano proyecto que obra en autos. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones,

5
JUICIO AGRARIO: No 594/92

usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 67 campesinos beneficiados que se señalan en el considerando quinto de esta sentencia; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. - Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto a la clasificación del terreno, su superficie, su distribución y el número de campesinos beneficiados.

CUARTO. - Esta sentencia deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y el sentido de esta sentencia.

QUINTO. - Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria; a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficina Mayor; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA PEREZ

En Victoria de Durango, Estado de Durango, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

VISTO: Para resolver los autos del expediente número 099/92 relativo a la Suspensión de Derechos Agrarios de ejidatarios del poblado "SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS", Municipio de El Mezquital, Estado de Durango, y;

RESULTADO

PRIMERO: Mediante oficio número 1340 de fecha tres de marzo de novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria turnó a la Comisión Agraria Mixta la documentación formulada con motivo de la investigación sobre suspensión de los derechos agrarios de trece ejidatarios que incurrieron en la sanción prevista en el artículo 40 fracción II del Reglamento Interno del ejido.

SEGUNDO: La Comisión Agraria Mixta por acuerdo de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y dos, acordó iniciar el procedimiento sobre la suspensión de derechos agrarios; por existir presunción fundada de que se había incurrido en la causal prevista en la fracción II del artículo 40 del reglamento interno del ejido, habiéndose señalado las ONCE horas del día veintiseis de junio de mil novecientos noventa y dos, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenándose hacer las notificaciones correspondientes a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los posibles afectados por la suspensión de sus derechos agrarios, obrando en actuaciones las constancias de las notificaciones.

TERCERO: Que la audiencia de pruebas y alegatos fué desahogada el día y hora señalados, haciéndose constar en el acta de fecha veintiseis de junio de mil novecientos noventa y dos, comparecieron los CC. JESUS VALDEZ DEVORA, FRANCISCO GALINDO V., FLORENTINO FLORES PEREZ, MIGUEL VARGAS HERRERA, FEDERICO VALDEZ y J. ISABEL RAMIREZ V., así como el Comisariado Ejidal.

CUARTO: Por auto de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario, habiéndose registrado bajo el número 099/92 y notificado a las partes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero-transitorio del decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos y tercero transitorio de la Ley Agraria, artículo 10, 18 fracción VI y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: Comparecieron durante la audiencia de pruebas y alegatos los CC. JESUS VALDEZ DEVORA, FRANCISCO GALINDO V., FLORENTINO FLORES PEREZ, MIGUEL VARGAS HERRERA, FEDERICO VALDEZ y J. ISABEL RAMIREZ V., presuntos campesinos a los que solicito la asamblea general de ejidatarios la suspensión de sus derechos agrarios, - a haber incurrido en la sanción prevista en la fracción II del artículo 40 del Reglamento Interno del ejido, al no haber asistido a cuatro asambleas ordinarias celebradas en el ejido; manifestando los comparecientes que es injusto que se les trate de suspender sus derechos, ya que en ningún momento se les han acumulado durante el año cuatro faltas a la asamblea general de ejidatarios; para acreditar sus dichos, presentaron una constancia expedida por el suplente del Jefe de Cuartel del poblado "SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS", Municipio de El Mezquital, Durango en donde se hace constar que los trece ejidatarios a los que se les pretende suspender sus derechos nunca han acumulado cuatro faltas en el transcurso de un año, por lo que este medio no causa convicción jurídicamente posible con valor probatorio pleno, en razón de que la autoridad que lo expide no es la idónea, al no poder certificar hechos que no le constan; por otra parte, no se desvirtúa lo asentado en el acta de la asamblea general de ejidatarios, tomando en consideración que la asamblea se integra por los ejidatarios y éstos son los que se dan cuenta en forma directa quienes asisten o no a las asambleas y corroborado lo anterior con las copias de las actas de las anteriores asambleas, se tienen como elementos suficientes para considerar que se encuentran dentro de

3

la sanción prevista en la fracción II del artículo 40 del Reglamento Interno del ejido.

TERCERO: Que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos y la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, al instaurar el expediente que se estudió consideraron que es procedente la suspensión de sus derechos agrarios de los ejidatarios que más adelante se señalan, opinión que comparte éste Tribunal en razón de que sin causa justificada dejaron de asistir en las asambleas ordinarias del ejido incurriendo en la sanción prevista en la fracción II del artículo 40 del Reglamento Interno del ejido, siendo los siguientes ejidatarios: FRANCISCO GALINDO PINEDA con certificado número 3322056; MIGUEL VARGAS HERRERA con certificado de derechos agrarios número 3322059; MOISES FLORES PEREZ con certificado número 3322063; FEDERICO VALDEZ DEVORA con certificado de derechos agrarios número 3322066; GLORIA PINEDO GUZMAN con certificado número 3322067; RAFAEL DEL ALTO PEREZ con certificado número 2229084; JESUS VALDEZ DEVORA con certificado de derechos agrarios número 2229093; FRANCISCO GALINDO V., con certificado de derechos agrarios número 2229096; JOEL MORALES F., con certificado número 2229097; MARIA DE JESUS GOMEZ MERCADO con certificado número 2229100; MIGUEL PEREZ VILLA con certificado de derechos agrarios número 2229110; FLORENTINO FLORES P., con certificado número 2229123; ANTONIO PEREZ P., con certificado número 2229125; quienes quedan suspendidos de sus derechos agrarios individuales, por un lapso de un año a partir de la notificación de la presente sentencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República 188, 189 de la Ley Agraria, 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en lo previsto en el artículo 40 fracción II del Reglamento Interno del Ejido;

668
PAG. 668
PERIODICO OFICIAL
LA PERIODICO OFICIAL
PRIMERO: Se resuelve la suspensión por el término de un año de los derechos agrarios individuales de los ejidatarios señalados - en el considerando tercero de ésta al haber incurrido en la causal prevista en la fracción II del artículo 40 del Reglamento -- Interno del Ejido, solicitada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios del poblado "SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS", Municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango.

PRIMERO: Es procedente la suspensión por el término de un año de los derechos agrarios individuales de los ejidatarios señalados - en el considerando tercero de ésta al haber incurrido en la causal prevista en la fracción II del artículo 40 del Reglamento -- Interno del Ejido, solicitada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios del poblado "SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS", Municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango.

Municipio de El Mezquital, Durango.

SEGUNDO: La sanción impuesta surte efectos legales a partir de su notificación.

Notifíquese en forma personal. - - - - -

Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 7 Distrito, LICENCIADO AGUSTIN HERNANDEZ GONZALEZ, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO quién autoriza y dá fé. - C O N S T E. - - - - -

AHGR/RC/GGN/msza.

DURANGO, DGO. AL 18 DE AGOSTO DE 1993.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII
D.T.O. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL
EXPEDIENTE ORIGINAL N° 099/92
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA
DE 4 FOJAS UTILES
CONSTE. - - - - -

Victoria de Durango, Estado de Durango a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTO: Para resolver el expediente número D79/92 relativo al juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado "LIBRADO RIVERA" Municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango y;

PRIMERO: Que de acuerdo con los antecedentes anteriores se tiene en el considerando tercero de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento -- Interno del Ejido, se solicita la suspensión por el término de un año de los derechos agrarios individuales de los ejidatarios señalados - en el considerando tercero de ésta al haber incurrido en la causal prevista en la fracción II del artículo 40 del Reglamento -- Interno del Ejido, solicitada por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios del poblado "SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS", Municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango.

PRIMERO: Que mediante oficio número 084 de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria turnó a la Comisión Agraria Mixta la documentación formulada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el poblado denominado "LIBRADO RIVERA" Municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango de fecha 20 de septiembre de mil novecientos noventa, en cuyas actuaciones obran las convocatorias y el acta de asamblea general de ejidatarios, en la que se solicita la privación de derechos agrarios a diversos campesinos que han incurrido en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Mediante acuerdo dictado por la Comisión Agraria Mixta el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones por considerar que existía la presunción de que diversos ejidatarios incurrieron en la causal prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que se ordenó la realización de las notificaciones correspondientes tanto a los miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia como a los ejidatarios a privar mediante este juicio, notificaciones efectuadas en los términos del artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: En el acta levantada con motivo de la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, se hace constar que a dicha audiencia comparecieron Únicamente GENARO GARCIA A. Presidente del Consejo de Vigilancia y la C. GUADALUPE GRACIANO, por lo que;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este Tribunal se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformo el artículo 27 de la Constitución General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 19, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: Que en asamblea general de ejidatarios celebrada el tres de septiembre de mil novecientos noventa se solicitó la privación de los Derechos Agrarios de diversos ejidatarios por no haber trabajado la tierra personalmente o con su familia durante dos años consecutivos o mas, presunción que se deriva de los trabajos de investigación general de usufructo parcelario. Los ejidatarios que presuntamente incurrieron en dicha causal son los siguientes: SANTOS ENRIQUEZ con certificado 414736 teniendo como sucesores a SIMPLICIO ENRIQUEZ, ELISEO ENRIQUEZ y ALEJANDRA HERNANDEZ; DONACIANO ENRIQUEZ con certificado 414738 teniendo como sucesores a HERMENEGILDO ENRIQUEZ y SIMONA ENRIQUEZ; ISIDRO ARREOLA con certificado 414748 teniendo como sucesor a MAGDALENO ARREOLA; MIGUEL GARCIA con certificado 414767 teniendo como sucesores a PERFECTO GARCIA Y HERLINDA ATAYDE; FRANCISCO ENRIQUEZ CONCHA con certificado 2017841 teniendo como sucesores a MARIA DE JESUS HERNANDEZ MORALES Y MARGARITA ENRIQUEZ H.; ANGELA SANCHEZ CASTRELLON con certificado 2017843 teniendo como sucesora a MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ PAEZ; OCTAVIANO CARRILLO con certificado 2017846 teniendo como sucesores a APOLONIA SOLORZANO BOTELLO, LUIS ENRIQUE CARRILLO S., MIGUEL ANGEL CARRILLO S.

y, MARIA DOLORES CARRILLO S.; PERFECTO GARCIA ATAYDE con certificado 2017861 teniendo como sucesores a MANUELA AMAYA HERNANDEZ, GILBERTO GARCIA AMAYA; RICARDO GARCIA AMAYA Y OTHON GARCIA AMAYA; ANGEL MERAZ MENDIOLA con certificado 2893674 sin sucesores registrados; PEDRO SARINANA GONZALEZ con certificado 2893681 sin sucesores registrados; BENJAMIN GARCIA GRACIANO con certificado 2893692 sin sucesores registrados y; ISMAEL ENRIQUEZ CONCHA con certificado 2893695 sin sucesores registrados. Durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos el Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado en cita manifestó que en el caso del titular BENJAMIN GARCIA GRACIANO con Certificado de Derechos 2893692 existía un error por la autoridad máxima del ejido al haber solicitado la privación de los Derechos de esta persona, ya que la situación no es la real, toda vez que el señor GARCIA GRACIANO no cuenta ni nunca ha contado con unidad de dotación y que mucho menos el propuesto como nuevo adjudicatario ERASMO ORTEGA ENRIQUEZ ha trabajado por mas de dos años consecutivos la parcela de dicho ejidatario. De conformidad con la relación del Registro General de Ejidatarios, emitido por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, visible a fojas nueve, así como de la copia fotostática de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro visible a fojas de la once a la quince, se desprende que las aseveraciones hechas por el Presidente del Consejo de Vigilancia son infundadas toda vez que en dicha resolución del tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro se reconocieron Derechos Agrarios a favor del señor BENJAMIN GARCIA GRACIANO por haber abierto al cultivo tierras de uso común por lo que no es procedente en tal virtud la solicitud que formuló durante su comparecencia el Presidente del consejo de Vigilancia y cuyo efecto era de que no se incluyera en el presente juicio el caso a que nos hemos referido.

TERCERO: De lo anterior y toda vez que los ejidatarios mencionados en el considerando que antecede fueron debidamente notificados en términos del artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y dado que en la audiencia correspondiente de pruebas y alegatos no se presentaron a deducir sus derechos, es de presumirse que efectivamente han incurrido en las causales de privación de Derechos Agrarios establecida en la Fracción I del artículo 85 de la Ley

Federal de Reforma Agraria ya que en autos no existe de manera alguna otro elemento que contradiga lo que hoy se deduce. Por tal motivo se hace procedente la adjudicación de dichos derechos agrarios a las siguientes personas: MIGUEL ENRIQUEZ ARREOLA, CARMEN MORALES, MARIA MORALES CONTRERAS, MARIA GUADALUPE GRACIANO, ALEJANDRO ENRIQUEZ CONCHA, FIDEL GARCIA FLORES, JESUS GARCIA ENRIQUEZ, ISABEL AMAYA HERNANDEZ, RUPERTA GARCIA HERNANDEZ, GILBERTO SARINANA ENRIQUEZ, ERASMO ORTEGA ENRIQUEZ y JOSE ENRIQUEZ CONCHA. Lo anterior de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa en la cual se proponen a estas personas como nuevos adjudicatarios por encontrarse usufructuando desde hace mas de dos años las citadas unidades de dotación y toda vez que de conformidad con el acta de investigación se demuestra la capacidad individual de cada uno de ellos de conformidad con lo previsto por los artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 Fracción XIX de la Constitución General de la República; 188 y 189 de la Ley Agraria; Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 72 Fracción III, 85 Fracción I, 200, 426, 427, 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la privación de los Derechos Agrarios de los ejidatarios señalados en el considerando segundo de la presente resolución por haber incurrido en las causales de privación.

SEGUNDO: Es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de las personas mencionadas en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO: Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para efectos de la cancelación de

los certificados de Derechos Agrarios y la inscripción de los nuevos adjudicatarios.

NOTIFIQUESE Y EJECUISE.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito LICENCIADO AGUSTIN HERNANDEZ GONZALEZ, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO, quien autoriza y da fé. -- CONSTE.

AIG/ORG/GRN/oech

DURANGO, DGO, AÑO AGUSTIN '93
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII
DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL
EXPEDIENTE ORIGINAL N° 679142
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA
DE 5 FOJAS UTILES
CONSTE.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, -
la FEDERACION CAMPESINA INDEPENDIENTE de ésta Ciudad, presen-
t6 solicitud en los siguientes términos:

.....Considerando las solicitudes presentadas por nuestra CENTRAL CAMPESINA, al C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Gobernador Constitucional del Estado y en base de su acuerdo No. 000025, dirigido a su persona con fecha 2 de Diciembre de 1992 en el que nos autorizan 20 juegos de placas - por éste conducto me permite hacer de su conocimiento que los 20 juegos de placas son para los integrantes de la SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.L., denominada MATERIALISTAS DE LA C.C.I. de la Cd. GUADALUPE VICTORIA, Municipio del mismo nombre y -- que se dedicarán a la venta de materiales de construcción así como productos naturales para el mismo fin, por lo que solicitamos a su persona la autorización por parte de la DIREC. DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, para que nuestros campesinos realicen su proyecto y además se les autorice que puedan circular por el Estado.- Sin otro particular por el momento, me es grato reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones.

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transporte y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 24 de Junio de 1993.

CERTIFICADO No 0016/93-G

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango. CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL, existe un Acta del tenor siguiente: - - -

ACTA No. 111.- NOMBRE DEL PASANTE.- MARCO ANTONIO MONTANEZ JUAREZ.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las dieciseis horas y quince minutos del día veintiuno del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en la Sala Audiovisual del Núcleo Universitario ubicado en el Predio Filadelfia de esta Ciudad los C. C. Ing. Arnulfo Luévanos Rojas, Ing. Marco Méndez Muñoz e Ing. José Vicente Reyes Espino, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de INGENIERO CIVIL del Pasante MARCO ANTONIO MONTANEZ JUAREZ, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último y se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado ya con anterioridad el aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en los Laboratorios de la propia Facultad el día veinte del mes en curso, con casos seleccionados por el mismo Jurado; quedando satisfechos los requisitos señalados en el Reglamento para Exámenes Profesionales para INGENIERO CIVIL. - - - - - En vista de lo anterior y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de los temas que cada uno de los sinodales le señaló, versando los mismos sobre diversos temas, relacionados con la Profesión. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto, resultando el sustentante APROBADO por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de INGENIERO CIVIL. - - - - - Enseguida se levantó la presente Acta, para constancia y a continuación se procedió a tomar la protesta de Ley al sustentante. Finalmente se procedió a expedir una constancia firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del Examen Profesional; con lo que se dió por terminado el acto, siendo las dieciocho horas y quince minutos de la fecha indicada. - - - - - PRESIDENTE.- A. Luévanos.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.

L. E. MA. SELENA VALLEZ DE REYES.

CERTIFICADO Nro. 0139/93

CERTIFICADO Nro. 0139/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ODONTOLOGIA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

NOMBRE DE LA PASANTE: MARIA DEL CARMEN DEL RIO ITURRIAGA.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día dos del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Aula Magna de la Escuela de Odontología, de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: C. D. Nicolas Rendón Soto, C. D. Eduardo Soto Fragoso y M. C. Abel García Diaz, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de CIRUJANO DENTISTA, de la Pasante Señorita: MARIA DEL CARMEN DEL RIO ITURRIAGA, fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y Vocal el tercero, se procedió al Examen Teórico, quedando satisfechos los requisitos señalados por el Reglamento para Exámenes Profesionales de CIRUJANO DENTISTA. - - - - - En vista de lo anterior se procedió en esta Acta a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Reglamento ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Odontología General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA por los miembros del jurado, para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología.- A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el citado Reglamento con lo que se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas de la fecha indicada. - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.

